

Exp.76-07-01191

Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

1/1

Córdoba, **25** FEB 2008

**VISTO** las presentes actuaciones, relacionadas con el **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional en Tecnologías de Información y Comunicación**, propuesto celebrar por la Prosecretaría de Informática de esta Universidad con la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, con el objeto de procurar mutua colaboración para la aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación, para el fomento y divulgación de las actividades académicas de interés común; atento la intervención a fs. 7 de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 38147, y lo dispuesto por las Resoluciones del HCS nros. 344/99 y 458/03,

**LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional en Tecnologías de Información y Comunicación** de que se trata, obrante a fs. 10/11, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, para los fines indicados precedentemente y, autorizar al señor Prosecretario de Informática, Ing. MIGUEL MONTES, a suscribirlo en representación de esta Universidad.

**ARTÍCULO 2.-** Previo a la suscripción del instrumento pertinente, la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, deberá acreditar adecuadamente en autos tanto su personería jurídica como su representación legal, tal como lo indica la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen nro. 38147 –párrafo 4º-.

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

rior.  
sl

Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN NRO. 235** ✓

Entre la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, representada en este acto por el Señor Presidente Dr. Luis Moisset de Espanés, denominada en adelante LA ACADEMIA y la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante UNC, representada por el Sr. Prosecretario de Informática, Ing. Miguel Montes, se acuerda el presente **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, que se encuadra dentro del convenio marco específico firmado entre la UNC y LA ACADEMIA el día 8 de agosto del año 2007 (nº de expediente 21-07-42921), a fin de efectivizar acciones destinadas favorecer el uso de Internet entre ambas Instituciones.

**Artículo Primero: Objetivo.** El presente Convenio Específico persigue como único propósito la colaboración mutua entre las partes para la aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicación en cada una de las instituciones firmantes para el fomento y divulgación de las actividades académicas de interés común.

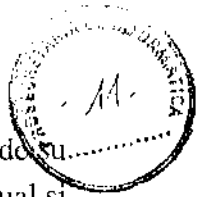
**Artículo Segundo: Conectividad del servidor de datos de LA ACADEMIA.** A los fines de facilitar lo establecido en el Artículo precedente, la UNC, propietaria de una extensa red metropolitana de datos, acepta incorporar en dicho medio al servidor de datos de LA ACADEMIA, otorgándole un servicio de **alojamiento** ("housing") a través de la Prosecretaría de Informática de la UNC.

**Artículo Tercero: Normativa de aplicación en el manejo de las tecnologías involucradas.** LA ACADEMIA, por su parte, acepta la integración referida en el Artículo precedente y acuerda regular la utilización de los servicios de redes de datos que la UNC le provea, conforme a la normativa que establezca la Prosecretaría de Informática y que sea de aplicación común a las Unidades Académicas e Insitutos de la UNC.

**Artículo Cuarto: Servicios que la UNC brindará a LA ACADEMIA.** A los fines del cumplimiento de lo establecido en los Artículos precedentes, la UNC proveerá en forma gratuita durante el período de vigencia del presente convenio un servicio de alojamiento para el servidor de datos de LA ACADEMIA que consistirá de: acceso físico para mantenimiento, alimentación eléctrica, una dirección IP pública y servicio de resolución de nombres de dominio (DNS), de modo de facilitar a dicho servidor de datos el acceso a Internet. LA ACADEMIA afrontará los gastos emergentes del convenio que no estén incluidos en los servicios previamente especificados.

**Artículo Quinto: Responsabilidades de la UNC.** La UNC no se hace responsable por la posible pérdida, deterioro o destrucción de datos, información o equipamiento involucrados en la ejecución del convenio.

**Artículo Sexto: La informatización de las Bibliotecas.** Ambas Instituciones se comprometen, en la medida de sus posibilidades, a facilitar el intercambio mutuo de información y de programas informáticos que faciliten la informatización integral de sus bibliotecas.



**Artículo Séptimo: Duración** El presente Convenio tendrá un duración de cinco años a partir de su suscripción por ambas partes, y se considerará prorrogado automáticamente por otro período igual si no mediare oposición fehaciente de alguno de ellas. Sin perjuicio lo establecido, cada parte se reserva el derecho de solicitar la resolución anticipada del presente Convenio debiendo notificar a la otra con una antelación no inferior a los ciento ochenta días.

**Artículo Octavo: Comisión de seguimiento** A los fines de facilitar el seguimiento de las acciones de interés común que surjan como consecuencia del presente Convenio, y a los fines de resolver en las eventuales controversias que pudieren presentarse, se crea una Comisión Asesora de Seguimiento integrada por el Secretario Técnico Christian Sommer en representación de LA ACADEMIA, y por el Secretario de Ciencia y Tecnología y el Prosecretario de Informática, en representación de la UNC.

**Artículo Noveno: Jurisdicción y Domicilios Legales.** en caso de diferendos, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Córdoba, y fijan sus domicilios legales en: Artigas 74 para LA ACADEMIA y Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria para la UNC.

